

NÚMERO RADICADO: **134-0183-2017**

Nivel o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

Fecha: **04/10/2017** Hora: **14:52:57.703..** Folios: **2**

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias,
y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado N° 134-0042 del 11 de febrero de 2013, presentado por el señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.414, realiza solicitud para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el establecimiento comercial denominado "ESADERO LAS BRISAS" para la actividad de lavado de carros, en beneficio del predio ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá, Vereda Río Claro, del Municipio de San Francisco.

Que mediante Auto N° 134-0073 del 15 de febrero de 2013, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el Señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, en beneficio del predio ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá, Vereda Río Claro, del Municipio de San Francisco.

Que mediante Resolución N° 134-0100 del 17 de mayo de 2013, se otorga permiso de vertimientos al Señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, en beneficio del predio ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá, Vereda Río Claro, del Municipio de San Francisco.

Que en comunicado externo con radicado N° 134-0332-2017 del 24 de agosto de 2017, el establecimiento comercial denominado Lavadero Las Brisas de propiedad del Señor Silverio Cardona Ramírez, hace entrega de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas del lavadero las brisas.

Que el 6 de agosto de 2017, técnicos de la corporación proceden a realizar evaluación de la información presentada y realizan visita de control y seguimiento de lo que emana el Informe técnico con radicado N° 134-0346-2017 del 7 de septiembre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

- *El día de la visita al lavadero Las Brisas se evidencio en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas un mantenimiento reciente, puesto que no se encontró colmatación en la trampa de grasas y el pozo séptico, sin embargo los resultados de los análisis presentados por el laboratorio de Cornare para las aguas residuales no domésticas, no cumplen con la totalidad de los parámetros de la normatividad vigente.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Agovp/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: **F-GJ-178/V.01**

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare

Tel. 520 11 70

Regionales: 520-11-70



- Los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales no domésticas del lavadero Las Brisas no cumplen en su totalidad con los parámetros mínimos exigidos en la norma ambiental Resolución 0631 de 2015, capítulo VI, artículo 11.
- Parte de las aguas lluvias provenientes de la vía Medellín Bogotá corren por el área del lavadero y se entran al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, lo que produce la entrada de sedimentos y distorsiona los resultados de la caracterización.
- La caracterización de las aguas residuales domésticas del lavadero Las Brisas cumple con los parámetros mínimos exigidos en la resolución 0631 de marzo de 2015 en su capítulo V, artículo 8.

RECOMENDACIONES:

- Realizar obras de adecuación al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de que cumpla con los parámetros de remoción exigidos por la normatividad ambiental.
- Presentar caracterización de las aguas residuales no domésticas en el término de 60 días, garantizando el cumplimiento de la totalidad de los parámetros exigidos en la norma.
- Construir obras para el manejo de aguas lluvias de forma que garantice que éstas no lleguen hasta el sistema.
- Recordar al señor Silverio Cardona que debe hacer entrega de los certificados de transporte y disposición final de los residuos peligrosos y los lodos provenientes del sistema de tratamiento.
- El permiso de vertimientos fue otorgado el 17 de mayo de 2013 mediante resolución con radicado No 134-0100 de 2013, lo cual indica que se debe iniciar con los tramites respectivos para su renovación, puesto que se otorgó por 5 años.
- Continuar con el mantenimiento continuo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas para mantener la estabilidad del sistema

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0346-2017 del 7 de septiembre de 2017, se procederá a requerir al interesado para que cumpla con las obligaciones que se impondrán en el presente Acto.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10. Establece "(...) Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (...)"

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que es competente el director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, para que en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-178/V.01

- Realizar obras de adecuación al sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas con el fin de que cumpla con los parámetros de remoción exigidos por la normatividad ambiental.
- Presentar caracterización de las aguas residuales no domesticas en el término de **sesenta (60)** días, garantizando el cumplimiento de la totalidad de los parámetros exigidos en la norma.
- Construir obras para el manejo de aguas lluvias de forma que garantice que éstas no lleguen hasta el sistema.
- Recordar al señor Silverio Cardona que debe hacer entrega de los certificados de transporte y disposición final de los residuos peligrosos y los lodos provenientes del sistema de tratamiento.
- Continuar con el mantenimiento continuo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas para mantener la estabilidad del sistema

PARÁGRAFO: Iniciar los trámites respectivos para la renovación del permiso de vertimientos otorgado por 5 años, a partir del 17 de mayo de 2013 mediante resolución con radicado N° 134-0100 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.414, el cual se puede localizar en la Autopista Medellín – Bogotá, Vereda Río Claro, Municipio de San Francisco; celular: 3206762479.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05652.04.16293
Fecha: 19/09/2017
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino *ep*
Asunto: Vertimientos